



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222 - 2025-MDLE/GM

La Encañada, 13 de noviembre de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

VISTO:

La **SOLICITUD S/N** de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por el señor **RONNY DAVID IZQUIERDO TERAN**, la **CARTA N° 065-2025-JFST- UPIE/MDLE**, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Promoción de la Inversión Empresarial, Lic. José Francisco Saldaña Tapia, el **INFORME N° 0140-2025-MDLE/GIUR/UGRD/KMQB**, de fecha 05 de noviembre del 2025, emitida por la Jefa de la Unidad de Gestión Riesgos y Desastres. Ing. Katherine Mariela Quiroz Briones, la **Carta N°794-2025-MDLE-GIUR/JWCP**, de fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, el **INFORME N° 056-2025-JFST- UPIE/MDLE**, de fecha 10 de noviembre 2025, emitido por el Jefe de Unidad de Promoción de la Inversión Empresarial, el **INFORME N° 100-2025-CAAT-GDEL/MDLE**, de fecha 11 de noviembre de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local, Econ. Carlos Alberto Alva Terrones y el **INFORME N° 213-MDLE/GAJ-LADH**, de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Alberto Diaz Huamán; y

CONSIDERANDO:

De acuerdo con los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función: OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES.

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, modificado por Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el Art. 13° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**
GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Declaración Jurada, establece frente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA, que las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a la ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que en el Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2022-MDLE, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba el TUPA, el mismo que en la sección 1.9 regula el otorgamiento de licencia de funcionamiento para edificaciones con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior), cuyo procedimiento a través del cual toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo bajo, la municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo bajo en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos días hábiles notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente realiza la inspección técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos años.

Que, en el Art. 6° Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social, del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba Medidas Adicionales de simplificación Administrativa, el inciso 6,5 en caso de denominación social, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios de sus propios registros por el sólo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.

Que, mediante La **SOLICITUD S/N** de fecha 31 de octubre del 2025, emitido por el señor **RONNY DAVID IZQUIERDO TERAN**, identificado con **DNI N°: 46684267**, solicita licencia de funcionamiento para las oficinas administrativas de su empresa **"SAGITARIO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C." CON RUC:20601088224**.

Que, mediante la **CARTA N° 065-2025-JFST-UPIE/MDLE**, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de promoción de la Inversión Empresarial, solicita al Gerente de Infraestructura Urbano Rural, la inspección de nivel de riesgo donde funcionarán las oficinas administrativas de la empresa **"SAGITARIO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C." CON RUC:20601088224**.

Que, mediante el **INFORME N° 0140-2025 MDLE/GIUR/UGRD/KMQB**, de fecha 05 de noviembre del 2025,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

emitida por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres. Ing. Katherine Mariela Quiroz Briones, remite a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, el reporte de nivel de riesgo de las Oficinas de la empresa **"SAGITARIO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C." CON RUC:20601088224**, refiriendo que el mismo es de riesgo **BAJO**, teniendo en cuenta que la función es de oficinas administrativas.

Que, mediante la **Carta N°794-2025-MDLE-GIUR/JWCP**, de fecha 10 de noviembre de 2025, emitida por el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, Ing. Wilson Cruzado Portal, remite al Jefe de la Unidad de Promoción de la Inversión Empresarial de la MDLE, el reporte de nivel de riesgo de las Oficinas de la empresa **"SAGITARIO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C." CON RUC:20601088224**.

Que mediante **INFORME N° 056-2025-CAAT-UIPE/MDLE**, de fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por el jefe de La Unidad Promoción de la Inversión Empresarial, concluye que se ha cumplido con todos los procedimientos administrativos físicos y legales para el otorgamiento de la Autorización Municipal de las **oficinas administrativas** de la empresa en mención.

Que, mediante el **INFORME N° 100-2025-CAAT-GDEL/MDLE**, de fecha 11 de noviembre de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local, Econ. Carlos Alberto Alva Terrones, solicita a la Gerencia Municipal la emisión de resolución de licencia de funcionamiento con el fin de emitir la autorización municipal.

Que mediante el **INFORME N°213-2025-MDLE/GAJ-LADH**, de fecha 13 de noviembre del 2025, emitida por el Gerente de Asesoría Legal, quién opina que, se emita la respectiva autorización Municipal al solicitante, ya que se ha cumplido con los procedimientos administrativos físicos y legales.

En ese sentido, estando a los informes favorables de las áreas pertinentes, corresponde estimar la solicitud, otorgando la referida licencia, para las **oficinas administrativas** de la empresa **"SAGITARIO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C." CON RUC:20601088224**, según la solicitud del administrado, presentado con fecha 31 de octubre del 2025.

Por los fundamentos antes expuestos, y estando a las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 40-2023-MDLE/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA, que se detalla mediante la Autorización N° 36 – 2025 y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: SAGITARIO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C.
RUC	: 20601088224
REPRESENTANTE LEGAL:	: RONNY DAVID IZQUIERDO TERAN
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: 7020-ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN, 7730-ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES, 4100-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

UBICACIÓN : CAS. MICHICULLAY -DISTRITO DE LA ENCAÑADA
 AREA : 30 M2
 CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE

ARTICULO SEGUNDO. Asimismo, queda prohibido la modificación o cambio de giro, reducción y/o ampliación de área, ocupar la vía pública con fines comerciales, consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento si el giro comercial no lo permite, colocar anuncios de publicidad exterior sin contar con la respectiva autorización municipal, en caso de constatarse lo contrario es susceptible a imposición de sanciones administrativas y de ser el caso al proceso de revocatoria de la Autorización Municipal Definitiva.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al administrado el cumplimiento de las obligaciones dispuestas, siendo que su inobservancia conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento y la correspondiente clausura del establecimiento, sin perjuicio de ser el caso de las acciones legales a que hubiere a lugar.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, NOTIFIQUESE, al administrado con la presente Resolución; así como la emisión de la Autorización Municipal respectiva para su conocimiento y fines; así como a las demás áreas a fines pertinentes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. DISPONGASE la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de la Encañada; remitiendo copia de la misma a la oficina de la Unidad de informática; en aplicación de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
 Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas
 GERENTE MUNICIPAL

CC.
 GDEL
 GIUR
 UI
 Archivo